

## LAS CONSTITUCIONES NACIONALES DEL SIGLO XIX

**P**ara comprender la importancia que tuvieron las constituciones nacionales sancionadas luego de la consolidación de las independencias, es necesario aclarar que no son solo un conjunto de normas jurídicas y escritas, sino también reflejo y resultado de las luchas por la imposición de un modelo de país particular.

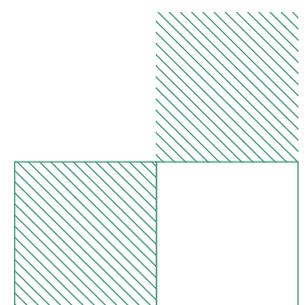
Aristóteles definió en su *Política* (ca. 330 a.C.) a la Constitución como la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es el sector social dominante en la comunidad política y de cuál es el fin asignado a la comunidad por ese sector dominante. Es en este sentido, la Constitución en tanto texto escrito plasma las relaciones de poder de una sociedad. No es, entonces, solo un texto escrito jurídico formal, sino que es un concepto complejo que incluye dimensiones políticas, culturales, económicas, sociales, entre otras.

Este concepto fue retomado por el jurista alemán Ferdinand Lasalle (1825-1864), quien expuso la diferencia entre Constitución real y Constitución formal: la verdadera Constitución es la real, mientras que las constituciones escritas no tienen valor más que cuando dan expresión a las relaciones de poder imperantes en la realidad. La Constitución real es la suma de los factores de poder que predominan en una sociedad; la Constitución escrita o formal es la institucionalización de un proyecto de nación definido y compartido por la mayor parte de una sociedad, y tiene como fin que este proyecto perdure. Una Constitución, al plasmar un proyecto de país, no puede tener vigencia sin el apoyo de la mayoría de la sociedad. Es por eso que, cuando las relaciones de poder se modifican, la Constitución escrita deja de corresponderse con la real y, necesariamente, surge un conflicto que solo se salda con la modificación de la norma jurídica escrita.

En este sentido, en el caso de América Latina durante la segunda mitad del siglo XIX, el proyecto de nación que se consolidó en los textos constitucionales fue el de la oligarquía, un modelo de dependencia que impuso un orden semicolonial por sobre otro proyecto de nación, que proponía la conformación de un Estado continental, libre y soberano. En las constituciones sancionadas en América Latina durante el siglo XIX, influyó principalmente el modelo liberal, en el que se priorizaba los derechos individuales y se entendía al individuo como sujeto de derechos sin considerar su dimensión colectiva. La imposición de este modelo expresó el poder que tenían las oligarquías liberales conservadoras en los territorios recién emancipados. Los ordenamientos jurídicos construidos entonces, permitieron la imposición de un modelo semicolonial que condujo a una situación dependiente de las potencias hegemónicas de la época.

Más adelante, ya en el siglo XX, la crisis social que produjo el modelo impuesto, sumado a la lucha de nuevos sectores sociales por el poder político, generó un cambio de relaciones de poder en la sociedad y, por lo tanto, un cambio en las constituciones reales, que necesariamente tuvo que ser reflejado en las constituciones formales.

### LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y LOS MODELOS DE PAÍS



## MODELOS CONSTITUCIONALES DURANTE LAS LUCHAS POR LA EMANCIPACIÓN

### ARTIGAS Y LA BANDA ORIENTAL

**A**l calor de las luchas de la emancipación, surgieron proyectos políticos populares que avanzaron hacia propuestas de ordenamiento jurídico distintas a las que se impusieron. Tal fue el caso del caudillo José Gervasio Artigas en la Banda Oriental. Existen diversos documentos que detallan su proyecto. Por un lado, en las instrucciones entregadas a los diputados que debían asistir a la Asamblea del año XIII, se planteaba, entre otras cuestiones, que la capital estuviera fuera de Buenos Aires, que el sistema de gobierno fuera republicano y que se debía con urgencia sancionar una Constitución que asegurara las autonomías provinciales y resguardara el derecho de cada provincia de sancionar sus propias constituciones.

Para Artigas, federación significaba republicanism y democracia. Promovía el proyecto de la Patria Grande con raigambre popular. En sus instrucciones, Artigas también promovía la libertad civil, la igualdad de todos los ciudadanos, la nacionalización de los derechos de aduana, la moneda, el crédito y la jurisdicción sobre la navegación de los ríos, los puertos, el comercio exterior y el tráfico interior. Estas medidas promovían la sanción de una Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata que pudiera garantizar la unificación del mercado interno, el aumento de la producción agropecuaria y la promoción de la industrialización, con el objetivo de desarrollar un capitalismo progresista. Sin embargo, la Asamblea rechazó la incorporación de los diputados orientales y Artigas rompió relaciones con Buenos Aires. En 1820, Artigas fue derrotado militarmente por el Imperio del Brasil, y la Banda Oriental se convirtió en la Provincia Cisplatina.

Las Instrucciones de Artigas a los diputados de la Asamblea del año XIII.



## EL PROYECTO DE BOLÍVAR

En Venezuela hubo un intento de Constitución en 1811, cuando se sancionó una norma que disponía que la soberanía residiera en la masa general de los habitantes del país, pero no logró ser aplicada por la rápida derrota de la revolución. Recién en 1819, el Congreso de Angostura convocado por Bolívar, logró unir constitucionalmente el poder político con el poder militar.

A diferencia de San Martín, Bolívar rechazó la idea de una monarquía constitucional, a la que consideraba como una combinación de aristocracia y democracia; abogó por la forma republicana, que era la que consideraba que llevaría a la prosperidad interna. La soberanía popular y el derecho a la libertad y la igualdad solo podían hallar expresión en una república. Influenciado por las lecturas de Rousseau, creía que solo la ley puede ser soberana y que la ley es el resultado de la voluntad de los hombres.

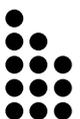
El principal objetivo era lograr la unidad en la independencia. Para Bolívar lo central era consolidar la emancipación americana y la Constitución tenía que ser una herramienta puesta al servicio de ese objetivo. Por eso, proponía sistemas presidenciales muy fortalecidos, que tuvieran los recursos para luchar frente a potenciales agresiones. En el contexto de las luchas de independencia, la centralización del poder que buscaba Bolívar tenía el objetivo de derrotar a los sectores realistas, que aún permanecían fieles a la metrópoli colonial. Se oponía al federalismo, al que consideraba débil. Entendía que un sistema federal podía ser apropiado para Estados Unidos, pero que el contexto histórico requería fortaleza y unidad para América Latina.

En 1819, Bolívar presentó su proyecto de Constitución en el Congreso de Angostura, en el que se sancionó la Ley Fundamental de la Gran Colombia. Expresó la base de sus ideales en el discurso ante sus pares en el Congreso.

¡Un gobierno republicano ha sido, es y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo: la división de poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres políticas (Bolívar, 1819).

Además, el Libertador proponía un «Poder Moral», que se sumaba a los tres poderes clásicos, tomados de la teoría de Montesquieu, y se responsabilizaría de educar a la gente en el espíritu público y en la virtud política, un Senado hereditario a semejanza de la Cámara de los Lores, como intento de limitar la democracia absoluta. El proyecto que pensó Bolívar fue resistido por las élites lugareñas, los terratenientes y los comerciantes del partido santaderino, quienes pujaban por la fragmentación de América. El Congreso de Angostura tomó algunas de las sugerencias bolivarianas, pero no el «Poder Moral» ni el Senado vitalicio.

Dos años después, se ratificó esta Constitución en Congreso de Cúcuta cuando se constituyó formalmente la República de Colombia que se componía de Venezuela, Nueva Granada y Quito, unidas bajo un solo gobierno con capital en Bogotá.



Bolívar continuó su lucha independentista hacia el sur y después de la liberación del Alto Perú. Pensó una Constitución para Bolivia (que alcanzó la independencia en 1825), en la que retomó la idea de que América Latina necesitaba un Estado fuerte para su unificación y para consolidar la independencia, y propuso una presidencia vitalicia. La Constitución que redactó para Bolivia conservaba la división de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y agregaba un «Poder Electivo», según el cual los grupos de ciudadanos de cada provincia elegían un elector y todos los electores constituían un cuerpo que nombraba alcaldes y jueces. El Poder Legislativo se dividía en tres cuerpos electivos: tribunos, senadores y censores. Estos últimos eran una recreación del «Poder Moral», ya que tenían a su cargo la conservación de las libertades civiles, la cultura y la Constitución. El presidente era nombrado de por vida por el cuerpo legislativo y tenía el derecho de nombrar a su sucesor, así se garantizaba que la sucesión fuera por mérito y no por herencia. La Constitución de Bolivia también declaraba libres a los esclavos.

## LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

En el Río de la Plata, hacia el final del proceso independentista, las facciones principales se dividían entre quienes consideraban que el nuevo Gobierno debía estar encabezado por la provincia de Buenos Aires, y quienes abogaban por erigir un Gobierno que reflejara la soberanía que poseía el pueblo. La cuestión de la representación fue clave, dado que quienes promovían un Estado centralizado consideraban que la representación política emanaba de una nación preexistente, en tanto que para los líderes provinciales esto les negaba la posibilidad de pactar con el poder central y, por tanto, de negociar.

Desde antes de la declaración de la independencia, algunos de los líderes revolucionarios comenzaron a difundir sus ideas sobre el ordenamiento político ideal en las publicaciones de la época: es el caso de Mariano Moreno, quien se expresaba en la *Gazeta* (publicada entre 1810 y 1821), el medio de propaganda revolucionaria. Moreno había traducido al español *El Contrato Social* de Rousseau (1810), y reflejaba esa influencia en sus artículos: los fundamentos del nuevo Estado debían el pacto social, y la soberanía popular expresada en la voluntad general. A partir de 1811, el sector que representaba Moreno comenzó a sufrir un debilitamiento y dio paso a las élites más conservadoras, cuyo principal interés era el mantenimiento del orden.

Si bien en el año 1813, con la convocatoria de la Asamblea del año XIII hubo en el Río de la Plata un intento de sancionar una Constitución, pero no se concretó. En 1819, se presentó un nuevo proyecto también truncado, impulsado por el director supremo Juan Martín de Pueyrredón. Buscaba establecer una monarquía encubierta bajo la forma de república aristocrática. Impuesta por el sector unitario, el Poder Ejecutivo se reservaba el derecho de ejecutar las leyes, nombrar y destituir a los ministros, jueces y gobernadores provinciales. Las provincias del interior repudiaron este proyecto y se opusieron a tal punto, que Pueyrredón tuvo que renunciar.

Durante la etapa que continuó, la soberanía fue reasumida por las provincias que pasaron a ser gobernadas por los caudillos federales, quienes reclamaron la sanción de una Constitución que asegurara la igualdad de las provincias y la distribución de las rentas de la Aduana. En el Río de la Plata, cada provincia vivió sucesivas y diferentes situaciones con respecto al poder central, como la independencia total —lograda

por Asunción para el Paraguay—, la autonomía, la concesión al Gobierno central de parte de la soberanía y la adhesión a la política centralizadora de Buenos Aires.

Con la burguesía comercial en el Gobierno de Buenos Aires, se produjo una nueva embestida contra los pueblos del interior. Bernardino Rivadavia impulsó la sanción de una nueva Constitución en el año 1826, que buscaba el establecimiento de un Gobierno representativo, republicano y unitario.

Desde la caída de Rivadavia en 1827 hasta la caída de Rosas en 1852, el debate por un texto constitucional fue postergado, la lucha entre federales y centralistas continuaba, en tanto que Buenos Aires no se resignaba a perder las rentas aduaneras.

Luego de la batalla de Caseros (1852), en la que Justo José de Urquiza venció a Rosas, el triunfador convocó a todas las provincias a un Congreso Constituyente en la ciudad de Paraná que, en 1853, sancionó la Constitución cuyo cuerpo principal continúa vigente hasta la actualidad, a pesar de haber pasado por sucesivas reformas. No obstante el marco liberal, este texto representó una victoria del interior, porque abrió la posibilidad de distribuir las rentas de la Aduana.

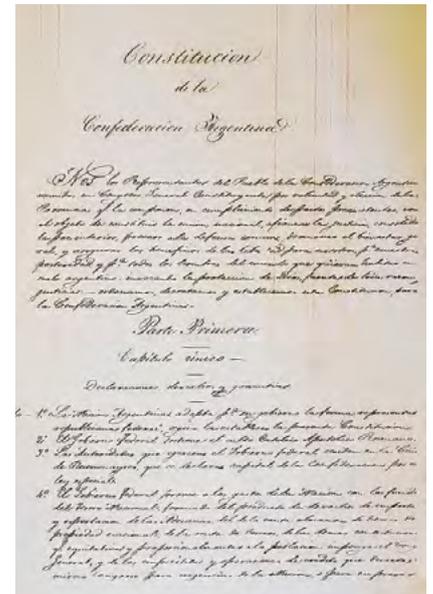
Hacia 1852 eran dos los proyectos constitucionales que habían trascendido en el país: el de Juan Bautista Alberdi y el del exiliado napolitano Pedro de Angelis. El primero de los dos fue el que terminó imponiéndose, mientras que De Angelis fue silenciado por la historia oficial por su adhesión al rosismo. Nacido en Nápoles en 1784, De Angelis se exilió en Argentina y fue uno de los primeros historiadores locales, trabajó además como archivero, recopilando y publicando documentos fundamentales que habían permanecido inéditos. Como periodista fundó *La Gaceta Mercantil* (1823-1852). Murió en la pobreza en 1859.

Elaboró un proyecto constitucional con aportes que fueron conocidos por los constituyentes del Congreso de Paraná, en 1852. Estando ya las islas Malvinas ocupadas por Gran Bretaña desde 1833, De Angelis incluyó en su proyecto constitucional una mención a la soberanía argentina sobre esos territorios. Este artículo no fue tenido en cuenta en la Constitución de 1853, y se incorporó en la reforma de 1994, un siglo y medio después. Además, De Angelis proponía que fuera el Gobierno nacional el que determinara y promoviera los límites indeterminados y su reconocimiento. Realizó un trabajo sobre la ocupación chilena del estrecho de Magallanes que sirvió al Gobierno Argentino para los reclamos ante el país trasandino. También sostenía la necesidad de promover la educación pública y de establecer un plan general de enseñanza.

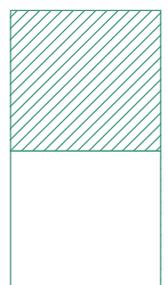
Como se ha señalado, el modelo que primó en el Congreso de Paraná fue el redactado por Juan Bautista Alberdi y difundido por medio de su texto *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* (1852). Era crítico de Rosas, se oponía al estatismo y a la herencia colonial hispana. Su proyecto se basaba en la Constitución de Estados Unidos. También abogó por un Ejecutivo fortalecido, al tiempo que propuso favorecer la inmigración para poblar los extensos territorios, pero no incluía mención a los límites territoriales.

Alberdi se había exiliado en Chile durante el gobierno de Rosas, allí produjo gran cantidad de publicaciones en las que desarrollaba sus ideas políticas. Luego del triunfo de Urquiza, le hizo llegar su texto con la propuesta constitucional, que tomaba también, en parte, el modelo de la Constitución Chilena de 1833.

En Chile, había habido tempranos intentos por alcanzar un orden constitucional. Durante las luchas por la independencia, existieron dos intentos constitucionales que no tuvieron éxito (1812 y 1818). En 1826, luego de la declaración de la Independencia,



Primera página de la Constitución de la Confederación Argentina, 1853.





Juan Manuel Blanes, *Alegoría argentina*, 1854.

se logró sancionar una Constitución que instauró el orden conservador y que abrió una etapa política hegemonizada por Diego Portales, quien —al igual que Rivadavia en Argentina— llevó adelante una política probritánica.

Portales había liderado al sector conservador que se impuso en la guerra civil que se dio entre 1829 y 1830. Consolidado el «Estado portaliano», decidió convocar a una convención para modificar la Constitución, cuyo producto fue la Carta chilena de 1833. La norma sancionada fue una Constitución centralista que concentraba gran cantidad de poderes en el presidente de la nación y le otorgaba en la práctica un poder ilimitado (derechos de excepción y facultades extraordinarias que le permitían suspender la vigencia de la Constitución, entre otros). Bajo esta Constitución, se conoció a la figura del presidente como «el gran elector», dado que podía nombrar diputados, senadores, miembros del Poder Judicial, etc. Además, al no existir la prohibición de superposición de cargos, era posible emplear a los legisladores en el Ejecutivo, así como nombrar para los cargos legislativos a empleados de la administración pública. El sufragio era limitado y estaba también controlado por el Poder Ejecutivo.

Alberdi valoró positivamente en sus escritos este centralismo. Consideraba que la Constitución de Chile era republicana en las formas y monárquica en el fondo. Del texto criticaba la falta de incentivo a la inmigración (ya que consideraba que nada sería más beneficioso para estas tierras que promover la inmigración europea) y, por similares motivos, la intolerancia religiosa que pregonaba la norma chilena. Sin embargo, el argentino consideraba virtuosa la Constitución de 1833 por su centralidad del poder y la tomó como referente para la propuesta argentina. Consideraba que el centralismo de Chile era beneficioso, en tanto daba la omnipotencia del poder a una ley y no a un hombre, al tiempo que otorgaba al Poder Ejecutivo los medios para hacerla respetar con eficiencia.

## EL CASO PARAGUAYO

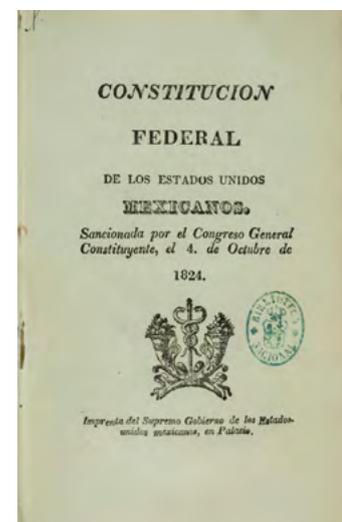
Durante el siglo XIX, Asunción luchó por la independencia respecto de la Confederación. En 1813, tempranamente, José Gaspar de Francia redactó un documento que se conoció como Reglamento de Gobierno, que estableció un ordenamiento político y, si bien no se lo considera como la primera Constitución, es innegable que se trata del primer antecedente constitucional del país. Aunque no establecía una clara división de poderes, el reglamento proclamaba al Paraguay como una república soberana, y dejaba en claro su independencia de Buenos Aires.

## MÉXICO Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE CENTROAMÉRICA

En 1824, los territorios que hoy conforman Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, conformaron la República de Centro América, que sancionó una Constitución propia. Establecía como fin asegurar la felicidad del pueblo, declaraba la independencia y la soberanía nacional, así como también establecía un Gobierno representativo, republicano y federal. Era una norma innovadora en materia de derechos, principalmente derechos humanos, prohibía la esclavitud, consagraba el derecho al asilo, limitaba la pena de muerte y garantizaba derechos civiles y políticos.



Constitución de la República de Chile de 1833.



Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.



Constitución política de la República de Costa Rica, 7 de diciembre de 1871, reformada en 1882, 1886 y 1888.

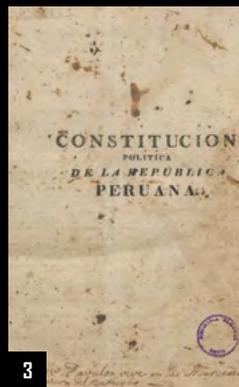
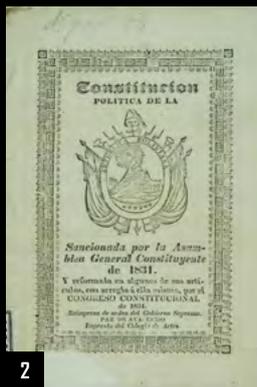
El mismo año de 1824, se sancionó en México una Constitución liberal que fortaleció la fragmentación del poder político, consolidando a las élites regionales y locales. Luego de la victoria de los centralistas en 1835, se sancionó una nueva Constitución, que fue modificada alternativamente por la facción que lograba imponerse en cada etapa de la guerra civil (1843, 1847 y 1857), siempre manteniendo la impronta liberal que durará hasta la Revolución mexicana.

## UN BALANCE GENERAL

Las constituciones sancionadas en la segunda mitad del siglo XIX reflejaron un pacto entre conservadores y liberales contra la intervención de sectores populares en la política. Los primeros estaban representados por los grupos reaccionarios cuyo principal interés era mantener el *statu quo* amenazado por los movimientos independentistas. Los sectores liberales eran más tolerantes y se habían diferenciado de los conservadores.

Sin embargo, hacia la segunda mitad del siglo se dio un acercamiento entre ambos, y los acuerdos políticos se plasmaron muchas veces en textos constitucionales. Este pacto llevó a la dominación oligárquica que, con algunas excepciones como el Paraguay de Solano López, se dio en todo el subcontinente hasta entrado el siguiente siglo.

Roto el lazo colonial, uno de los principales debates giró en torno a la definición del ordenamiento jurídico político de los nacientes Estados. De esta manera, la cuestión por definir era quién y cómo se gobernaría a las nuevas naciones. Tras los procesos de emancipación, comenzó un largo período de guerras civiles que



1. Constitución y leyes de los Estados Unidos de Colombia, vigente en los años de 1863 a 1875.
2. Constitución política de la República Boliviana. Sancionada por la Asamblea General Constituyente de 1831. Reformada en algunos de sus artículos, con arreglo a ella misma, por el Congreso Constitucional de 1834.
3. Constitución política de la República Peruana 1823.
4. Constitución política de Colombia de 1830.
5. Constitución política de la República de Nueva Granada 1831 y 1834.

se extendieron hasta el final del siglo XIX. Fue justamente en este período en el que se sancionaron las primeras constituciones, en las que cada una de las facciones en disputa buscó plasmar su proyecto político. Con las únicas dos excepciones de Brasil —en donde se sancionó una monarquía constitucional— y de Chile —donde primó una república centralista—, se impusieron los sectores que invocaban como principio regulador al liberalismo.

Los grandes líderes de las revoluciones de la independencia habían pensado una América unida. Sin embargo, el proyecto fue combatido por las burguesías comerciales locales y los terratenientes, para los cuales el orden liberal era la única manera de garantizar la seguridad de sus propiedades.

En el contexto de las guerras civiles, en toda la región se planteó el dilema sobre el carácter unitario o federal de los nuevos sistemas y, aunque muchas constituciones adoptaron el principio federal de gobierno, en la práctica, los gobiernos fueron muchas veces centralistas. Los modos alternaron: un grado alto de descentralización con fuerte peso de los poderes regionales (es el caso de Colombia, Ecuador y Perú), un refuerzo del poder central a pesar del fuerte peso de los poderes locales (es el caso de Brasil), la adopción de un sistema federal formal pero en la práctica el debilitamiento de los poderes locales y el fortalecimiento del poder central (es el caso de Argentina, Venezuela y México), y el centralismo (Chile).

Las repúblicas representativas se construyeron en este marco, en el que el concepto de ciudadanía era muy restringido. Esta restricción resultó clave para consolidar la dominación oligárquica que se produjo en la región hasta entrado el siglo XX. De todos modos, a pesar de la imposición del modelo republicano liberal, se pueden encontrar tras las independencias fuertes continuidades con la etapa colonial, ya que la estructura social permaneció sin modificaciones sustanciales.

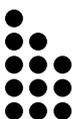
**E**n los líderes que elaboraron las primeras constituciones de América Latina ejercieron influencia, principalmente, cuatro líneas teóricas: la tradición igualitaria española y el liberalismo gaditano; el modelo monárquico-constitucional inglés, basado en la teoría de J. Locke (1632-1704) y en el modelo parlamentario; la vertiente francesa, en especial la teoría de J. Rousseau (1712-1778) con sus conceptos de soberanía popular e igualdad y la Revolución de 1789; y la Constitución de Estados Unidos, con su impronta federal y la división de poderes, basada en la teoría del barón de Montesquieu (1689-1755).

La influencia de la teoría de Rousseau se manifestó en muchos casos en la voluntad de imponer el sistema democrático y la definición de soberanía como indivisible, inalienable y que radica en el pueblo.

De Montesquieu, se tomaron las ideas principales de *El Espíritu de las Leyes* (1748): el principio de división de poderes se incorporó incluso en el Brasil monárquico, donde a los tres poderes se le anexó el cuarto, el «Poder Moderador», a cargo del emperador.

Hacia mediados de siglo XIX, las oligarquías nacionales estaban consolidadas en el poder de casi todo el subcontinente y veían triunfar su proyecto de establecer el orden por medio de la inserción de América Latina en el modelo económico mundial, de modo de garantizar la continuidad de su pacto comercial con las potencias económicas. Los líderes de los sectores dominantes se apropiaron del discurso liberal, y transformaron

## INFLUENCIAS IDEOLÓGICAS EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS



el sentido en el que lo habían empleado los libertadores. Estos últimos, adherían a un liberalismo democrático que proponía la construcción de un orden tendiente a la búsqueda del bien común. Sin embargo, avanzado el siglo, este proyecto fue vencido por un modelo también liberal, pero en lo económico y conservador en lo político. Los sectores oligárquicos buscaban esforzarse para consolidar sus privilegios y evitar que los sectores populares les quitaran los beneficios ganados. En contradicción con los valores democráticos, la oligarquía estableció un programa en el que los principios liberales se acomodaron hacia el conservadurismo político. Así, las constituciones liberales como punto central buscaron legitimar y consolidar la propiedad privada.

Los nuevos Estados tomaron a su cargo la educación, impusieron el laicismo, y convirtieron la escuela pública en agente clave para desarrollar una pedagogía cívica uniforme. La enseñanza de una historia oficial basada en la construcción de próceres, héroes y fechas patrias fue un factor constituyente de un sentimiento nacional. También se crearon múltiples organismos burocráticos específicos, instituciones dedicadas a la recaudación de impuestos y sistemas judiciales; se sancionaron y se adoptaron las normas y los códigos necesarios para el funcionamiento de una sociedad moderna. Así se completó la tarea de conformar los Estados nacionales.

## INFLUENCIA DE OTROS TEXTOS CONSTITUCIONALES

### CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**E**n 1776, Estados Unidos declaró su independencia de Inglaterra. En 1787 se dictó la Constitución, la primera Constitución federal que plasmó la unión de los trece estados que, en ese entonces, conformaban el país en un cuerpo político. Este documento fue tomado como modelo por los constitucionalistas del resto del continente.

La Constitución de Estados Unidos tomó como bases la Carta Magna y otros documentos legales de Inglaterra, así como los principios de filosofía política contractualista y adoptó las ideas de soberanía popular, Constitución escrita, Gobierno civil y derechos individuales.

Fue sancionada en la ciudad de Filadelfia e instauró el principio federal de gobierno, mediante la unión de estados autónomos. Delimitaba las potestades que tendría la Nación y las que quedarían para cada Estado. También establecía la división de poderes: un Poder Ejecutivo unipersonal, un Poder Legislativo bicameral (compuesto por una Cámara en representación del pueblo y otra en representación de los estados) y un Poder Judicial.

Si bien la Constitución aprobada inicialmente daba espacio a los derechos individuales, incluyendo la tolerancia religiosa, no contenía mención a los derechos humanos. Estos tuvieron que ser incorporados más tarde para conseguir la ratificación de todos los estados, tarea que no fue fácil. Con ese objetivo se publicaron una serie de artículos fundamentales escritos por Madison, Jay y Hamilton, incorporados al libro titulado *El Federalista* (1787).

Una particularidad que presentó, a diferencia de las constituciones de América Latina, fue que la forma de modificarla era mediante enmiendas. Esto significaba que el texto original no se derogaba, sino que permanecía intacto desde 1787, y las modificaciones se incorporan en el artículo 5.º, especialmente destinado a ese fin.



## CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Tras el nombramiento de José Bonaparte como rey de España por parte de su hermano Napoleón, en el contexto de la ocupación francesa, se dio en España la guerra de la Independencia, que duró entre 1808 y 1814. En ese contexto, surgieron las Cortes que se reunieron en Cádiz entre 1810 y 1814 con el objetivo de redactar una Constitución que contemplara las ideas liberales.

Tuvo la particularidad de que se otorgó a las colonias de América el derecho de nombrar representantes. La Constitución que se redactó tomó el modelo de la Constitución francesa de 1791, posterior a la Revolución de 1789, y el resultado fue una Constitución política de la monarquía. La participación de constitucionalistas americanos sirvió para su formación, dado que, en muchos casos, participaron luego en sus países de origen de las revueltas de la independencia y de las redacciones de las primeras constituciones. Si bien plasmó las ideas liberales, a diferencia de la de los Estados Unidos, estableció la religión católica como la correspondiente al Estado.

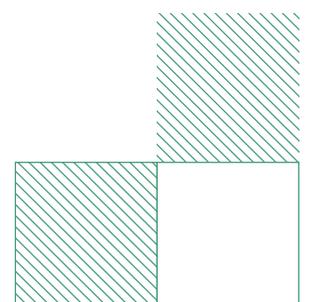
Los aspectos más importantes de la Constitución de Cádiz eran la incorporación de las ideas de soberanía y de representación popular, el concepto del poder como contención del poder y los derechos naturales y políticos de las personas. Es importante mencionar que el concepto de «representación popular», entonces, tenía una significación diferente a la que se adoptó con posterioridad. «Pueblo» era considerado un conjunto de estamentos y territorios; en el plano político, se consagraba la desigualdad que existía de hecho en el plano económico. «Soberanía popular» no hacía referencia al conjunto de habitantes urbanos y rurales de la región, sino a las ciudades organizadas políticamente. Los habitantes rurales no existían como ciudadanos, si no cumplían con determinadas condiciones de edad, estado civil y posesión de bienes y, por lo tanto, no tenían derecho a la representación política.

## MODELO NAPOLEÓNICO-BOLIVARIANO

Dicho modelo establecía la existencia de elecciones populares, pero con la permanencia en el poder de los cargos ejecutivos, y también de algunos cargos del cuerpo legislativo.

Se orientaba hacia la centralización del poder y el fortalecimiento de la figura del presidente, buscando mayor estabilidad en las nuevas repúblicas. Incluso, Bolívar proponía presidencias o Senados vitalicios.

Las constituciones basadas en este modelo tuvieron vida corta. Entre ellas, cabe mencionar la Constitución de 1837, promulgada por el general Andrés Santa Cruz, luego de unificar Perú y Bolivia; la Constitución de 1843, sancionada por el general Juan José Flores en Ecuador, y la Constitución de 1836 impulsada en México por los sectores conservadores.



## EL DICCIONARIO REPUBLICANO DE 1856

(SELECCIÓN DE FRAGMENTOS)

En Lima, en 1856 se publicó el *Diccionario para el pueblo. Republicano, democrático, moral, político y filosófico* de Juan Espinosa, un oriental que había combatido junto a San Martín en los ejércitos libertadores. El propósito del diccionario era: "Con la mira de realzar el espíritu abatido de los hispano-americanos, que no parece que se hubieran hecho libres a costa de su sangre, y hacerles concebir una idea más alta de su irrenunciable dignidad de hombres, más amor al trabajo, mas celo por sus derechos" (Espinosa, 1856). Dicho diccionario tuvo una reedición de la Pontificia Universidad Católica de Lima en el 2001. Allí, se plantean los significados de aquellas palabras necesarias para un pueblo republicano democrático, moral, filosófico y político. Reproducimos en castellano contemporáneo dos conceptos -*Constitución y Democracia*- que aún son de alta significación para Nuestra América, ya que demuestran la voluntad de proteger los derechos, la soberanía y la democracia en los albores de la independencia de la mayoría de nuestros países.

### **CONSTITUCIÓN, política, o Ley fundamental del Estado.**

Los preceptos de la Constitución debieran ser tan respetados como los de la religión: como se tiene una conciencia moral y religiosa, debiera tenerse una política. El dichoso país en que la constitución política, no conocería el despotismo arbitrario, ni la rebelión que nada respeta; dos enormes plagas del estado social; no habría quejas, y reinaría la justicia

y el orden en los preceptos inalterables. Cada uno viviría tranquilo sabiendo a qué atenerse, y no tendría que sujetarse a los caprichos de los hombres, sirviéndole los preceptos constitucionales, tanto para arreglar su conducta, cuanto para contener las pretensiones de los demás respecto a él.

Por desgracia, este es un estado de perfección al cual no se llegará sino con mucho empeño y constancia, con mucho trabajo y moralidad: estado más fácil de delinearse que de ser ejecutado; posible solo en la imaginación del poeta o del filósofo, que van en busca de esa quimera que se llama felicidad.

La constitución de un Estado debe ser clara y concisa, y no contener más que el conjunto de preceptos generales que abracen la organización de los poderes, su deber y las garantías individuales. De las constituciones que conocemos no hay una cuyos artículos no pudieran reducirse a la cuarta, quinta o décima parte; no hay ninguna que no tenga preceptos que constan ya en las leyes y reglamentos separados; no hay ninguna que no esté plagada de repeticiones y redundancias que, lejos de simplificar el sentido, lo hacen confuso: la última de Nueva Granada ha salvado muchos de estos inconvenientes.

### **Nadie podrá hacer cosa alguna contra ley.**

Ved aquí un precepto que abraza, por lo menos 25 preceptos de la constitución más concisa, y con todos, ese precepto es inútil, porque si la sociedad lo tiene encarnado en

su mente no se necesita, ella jamás consentirá en que la ley sea hollada; y si no, nadie hará más caso del precepto constitucional de la misma ley que se atropella.

### **El que obrare contra ley perderá su empleo y derechos de ciudadanía.**

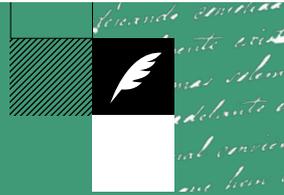
Otro precepto inútil; porque si hubiese un magistrado o alto empleado que faltase a la ley, en esa falta lo sostendrán todos los demás, faltando también a la ley, y no se habría conseguido otra cosa que multiplicar al infinito los delitos.

Cada constitución debe estar en consonancia con las costumbres y necesidades sociales. La constitución que se calca de la de otros países, que no satisface las necesidades, aún de la época, no es buena. Por otra parte, una constitución política debe ser una obra que continuamente se esté retocando, y desde que un defecto se hace sentir de todos, es indolencia no corregirlo: y hay defectos en algunas constituciones que son tan fastidiosos como una estaca en el interior de la bota que nos clava a cada paso.

El pueblo que se da o hace dar una constitución y no la cumple o la hace cumplir no merece la libertad, por más que la invoque. La libertad no puede ser otra cosa que la esclavitud a la ley: el que no quiere ser esclavo de la ley, tiene que serlo de los hombres. La ley es impasible, inalterable, los hombres son iracundos, apasionados y variables. Pueblo. Escoge tu amo.

### **DEMOCRACIA**

Gobierno esencialmente popular,



en el que nadie es ni puede ser más que el pueblo, o el conjunto de asociados bajo un mismo régimen en el que no cabe superioridad de hombre a hombre, si no es la superioridad que reconoce, confiesa y venera el pueblo: la superioridad de la virtud y del saber en el hombre en quien se encuentra, cualquiera sea su raza, su color, su fisonomía, su creencia, su nacionalidad.

Esta es la verdadera democracia, aquella que hace del hombre, en abstracto, el conciudadano de todos los hombres, el hermano el igual a todos en derechos y deberes sociales.

En este sentido, Jesús, los Apóstoles y los primeros cristianos han sido los primeros y más reales demócratas.

En la verdadera democracia no caben distinciones de rango, tratamientos de superioridad personal. Los hombres nombrados para ejercer cargos públicos son más que comisionados temporales o apoderados del pueblo para que entiendan en los diferentes ramos que abraza la administración pública; sus empleos no imprimen carácter, y desde que dejan de ejercerlos, dejan de tener el título que los distinguía de sus demás conciudadanos: ni más ni menos que los escudos de armas de los agentes diplomáticos, que hacen distinguir sus casas, mientras viven dentro; pero que mudanse y quitando el escudo, deja de ser la casa del ministro tal, y no le queda nada de las inmunidades de que gozaba con su escudo.

La democracia y el cristianismo, son el sistema de gobierno y la

religión más análoga al fin del hombre; que es vivir libre, sin amos ni señores, sujeto sólo a las leyes que él se ha dictado o consentido que otros dicten para él, mediante el poder que ha dado.

La democracia establece la sociedad en el pleno goce de sus derechos naturales, y fuera de ella ningún gobierno o sistema gubernativo puede alcanzar tanta perfección.

Para establecer la democracia perfecta en una sociedad, no se necesita que los hombres sean ángeles o perfectos, basta que cada uno se crea ni más ni menos que otro en cuanto hombre, que ninguno pretenda ser superior a otro porque le hayan premiado con una distinción honorífica por algún servicio hecho a la patria. Por eso en las democracias verdaderas no se deben dar títulos vitalicios o hereditarios que hagan creer al que las obtuvo que lo hacían superior a sus conciudadanos; porque nadie puede ser superior a otro sino en cuanto es más virtuoso, más sabio, más humano y más humilde que todos, y de tal modo, que estas buenas cualidades sean reconocidas sin esfuerzo por toda la sociedad; como fue en Atenas reconocida la probidad de *Phocion*, la justificación de Arístides, la sabiduría de Sócrates.

La democracia rechaza la vanidad, el orgullo necio, la avaricia, el egoísmo, la cobardía, la pereza y todos los vicios que degradan o envilecen al hombre con las virtudes opuestas, con la modestia, la humildad, la moderación, el civismo, el valor, y la actividad con el amor al trabajo y todas las virtudes

que éste engendra, se robustece la democracia y llegan a formar grandes naciones como la república de Norte América o Estados Unidos, donde el presidente es un particular encargado de representar por cuatro años el poder Ejecutivo nacional sin que ese poder le dé la menor autoridad fuera de la ley.

(...)

Pero si en ninguna clase de gobierno se debe faltar a las leyes, en el sistema democrático esta falta debe producir la acción popular contra el que la comete; pues siendo todos los ciudadanos iguales en derecho, para ser respetados en su vida, propiedad privada y libertad personal, desde que cualquiera de estos tres derechos es desconocido por el que manda en uno de los ciudadanos, todos los demás están amenazados de sufrir la misma suerte, y todos deben correr a atajar ese desorden que daña a la sociedad sin excluir ni aun al injusto detentador de la ley.

No hay democracia posible en una sociedad indolente. La democracia es la unión íntima, la felicidad o la desgracia, los bienes y los males en común, y para todos por parejo, y no cabe en ella favorecer a unos con perjuicio de otros, ni perjudicar a nadie sin que todos reclamen del perjuicio: nada de odiosas excepciones, ni en pro ni en contra.

(Espinosa, 1856)

## BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, J. B. (1852). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*.
- Ansaldi, W. (2001). La democracia en América Latina. Más cerca de la precariedad que de la fortaleza. *Revista Sociedad*, 19, diciembre.
- ——— (2003). No por mucho pregonar se democratiza más temprano. La aplicación singular de los principios universales». En *Historia General de América Latina*, V (pp. XX-XX). Madrid: UNESCO, Trotta.
- Aristóteles. (330 a.C). *Política*.
- Artigas, J. G. (1813). *Instrucciones a los diputados orientales ante la Asamblea General Constituyente*.
- *Constitución de la Confederación Peruano-boliviana*, 1837.
- *Constitución de la República de Bolivia*, 1825.
- *Constitución de la República de Centro América*, 1824.
- *Constitución de los Estados Unidos*, 1787.
- *Constitución española de 1812*.
- *Constitución Federal de los Estados Unidos de México*, 1824.
- *Constitución Nacional de la Confederación Argentina*, 1853.
- *Constitución Política de la República de Chile*, 1822.
- Chiaramonte, J. (2007). *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Planeta.
- Cholvis, J. F. (2011). Sampay y la formación constitucional argentina. En *Obras Selectas de Arturo E. Sampay*, XII. *Las constituciones de la Argentina. 1810-1972*. Buenos Aires: Docencia, Biblioteca Testimonial del Bicentenario.
- ——— (2013). ¿Por qué la constitución? *INFOJUS*, II, 4, marzo.
- ——— (2014). Proyecto Nacional y constitución. Normas de política económica constitucional. *INFOJUS*, III, 8, agosto.
- ——— (2014). *Revisionismo histórico constitucional, Proyecto Nacional y Constitución*. Buenos Aires: NAC&POP.
- Ferdinand Lasalle. (1862). *¿Qué es una Constitución?*
- Gargarella, R. (2010). Apuntes sobre el constitucionalismo latinoamericano del siglo XIX, una mirada histórica. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*.
- Jaramillo, A. (2012). *El historicismo de Nápoles al Río de la Plata*. Lanús: UNLa.
- *Ley Fundamental de la Gran Colombia*, 1819.
- Locke, J. (1660–1662). *Ensayos sobre el gobierno civil*.
- Lynch, J. (2001). *América Latina, entre colonia y nación*. Barcelona: Crítica.
- Montesquieu. (1748). *El Espíritu de las Leyes*.
- *Reglamento de Gobierno del Paraguay*, 1813.
- Rousseau (1762). *El contrato social*.
- *Siete Leyes Constitucionales de la República Centralista de México*, 1835.

Las constituciones en América Latina en el siglo XIX surgen después de haber logrado la independencia en el marco de las relaciones de poder existentes, económicas, sociales y culturales, copiando las constituciones liberales tanto de Europa como de los Estados Unidos de América.

Podemos sostener que, a principios del siglo XX, con la consolidación de la revolución de 1910, después de un baño de sangre donde murieron casi dos millones de personas y el surgimiento de la consciencia popular del derecho a su tierra, México inaugura las primeras llamadas constituciones sociales a nivel mundial, con la sanción de su Constitución en 1917. En ella, la función del Estado se modifica y comienza a hacerse cargo de intervenir en la sociedad y la economía para establecer una primera justicia distributiva, reconociendo los derechos sociales como la educación laica, el derecho de los trabajadores a la asociación sindical y el derecho a huelga, así como el dominio del Estado sobre las tierras.

En su artículo 27, la Constitución mexicana propugnaba la distribución de la tierra y las riquezas públicas y consideraba que las tierras, las aguas y demás recursos naturales eran de propiedad original de la nación:

## EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y EL DERECHO A TENER DERECHOS EN NUESTRA AMÉRICA EN EL SIGLO XX Y XXI

Intervención urbana realizada por el Colectivo Político Ricardo Carpani, en relación con la Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual, 2010.





*El campesino oprimido*, Diego Rivera, 1935.

La Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el de su conservación (Constitución mexicana de 1917, art. 27).

El mismo artículo establecía derechos agrarios y que todos los individuos tenían acceso a la tierra y al agua:

Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación (Constitución mexicana de 1917, art. 27).

Respecto de los derechos del trabajador, se incorporó el Título Sexto, «Del Trabajo y de Previsión Social» que, en un solo artículo, el 123, establece una serie de derechos del trabajador que fueron de avanzada para la época. Entre otros,

garantiza el derecho a un trabajo digno, la limitación de la jornada de trabajo diario y nocturno, la prohibición del trabajo infantil, la obligación del descanso semanal, la regulación del trabajo femenino, el establecimiento de salarios mínimos suficientes para satisfacer las necesidades de una familia, el derecho de cobrar igual salario por igual trabajo, la inembargabilidad del salario mínimo, la participación de los obreros en las ganancias de las empresas, la prohibición de pagar los salarios en mercancías u otros medios diferentes a moneda de curso legal, la regulación del cobro de horas extras, la garantía de condiciones de higiene y seguridad para el trabajador, el derecho de sindicalización y huelga.

Mientras tanto en 1914 había comenzado la Primera Guerra Mundial que concluiría en 1918. En 1919, un año después (finalizada la guerra en la cual murieron más de ocho millones de personas), se promulga la primera Constitución social en Europa. Sancionada en Alemania, ciudad de Weimar, establecía:

1. El derecho al trabajo.
2. La función social de la propiedad.
3. La justicia social que debe orientar a la economía.
4. La protección de la familia por parte del Estado.

Debido a la guerra en Europa, la ola inmigratoria llegada a nuestras tierras escapando de la miseria como de la muerte fue de millones de personas.

Parecería que la lucha por la justicia social plasmada en las constituciones sociales tienen como antecedente tragedias incalculables, a pesar de las cifras que aparecen en las estadísticas oficiales de los países involucrados.

Una segunda etapa del surgimiento de las constituciones sociales en América Latina, podríamos, establecerla inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial (con más de veintiocho millones de muertos). Huyendo nuevamente de la miseria y la guerra, llegaron otros millones de inmigrantes a América Latina.

Posteriormente a la Constitución mexicana, en América Latina se sancionaron otras constituciones que incorporaron los derechos sociales, como por ejemplo en Perú en 1933; en Uruguay en 1934; en Bolivia en 1938; en Cuba en 1940; en Brasil en 1946 y en la Argentina en 1949.

En 1917 la Constitución de Costa Rica incorporó la protección de la clase obrera y más tarde en 1942, el presidente Calderón incorporó un capítulo de garantías sociales en la Constitución que otorgaba amplia protección al trabajador. Pero luego de su caída en 1949 se retornó a la Constitución liberal de 1871.

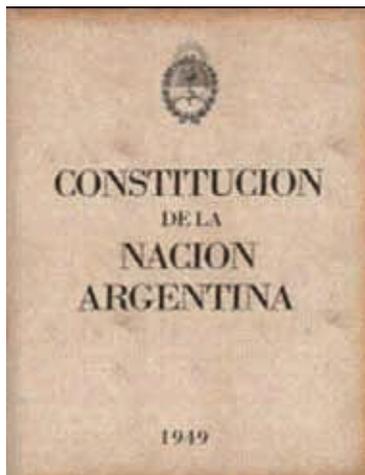
En América Central, Guatemala incorpora los derechos sociales en la Constitución con la reforma de 1921, influenciada por la Constitución mexicana. En el artículo 20 se incluyeron por primera vez en la región disposiciones sobre el salario, condiciones de trabajo, seguridad social y se reconoció el derecho a huelga; además se reconoció la autonomía universitaria.

La Constitución boliviana de 1938 introdujo el concepto de función social de la propiedad agraria, la protección del Estado al trabajo, impuso un seguro obligatorio para los trabajadores, el salario mínimo y reguló el trabajo femenino; aunque permitía el trabajo infantil, establecía vacaciones anuales pagas, garantizaba la libre asociación sindical y reconocía el contrato colectivo.

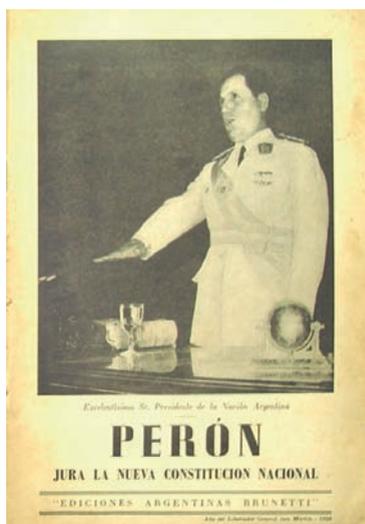
En El Salvador, la reforma de 1939 eliminó algunos de los principios jurídicos del liberalismo permitiendo la intervención del Estado en la economía y asignando



Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.



Constitución de la Nación Argentina de 1949.



Perón jura la Constitución nacional de 1949.



Afiche explicativo de la Constitución de 1949 realizado por el gobierno de Juan D. Perón.

algunas áreas de producción en las que se otorgaba un monopolio al Estado.

En Panamá, los principios del derecho social tuvieron rango constitucional por primera vez en 1941, pero en forma restringida.

Poco después de concluida la Segunda Guerra, se crea la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y el 10 de diciembre de 1948 se sanciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El movimiento peronista en la Argentina surge también en 1945 y Perón asume la presidencia en 1946. Tres meses después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en marzo de 1949, se sanciona la Constitución argentina que va más allá de la Declaración Universal de los Derechos Humanos incorporando muchos más derechos sociales.

La intervención estatal establecida en dicha Constitución continúa y se expande hacia otros sectores de la sociedad buscando más justicia distributiva y más soberanía nacional a través de la nacionalización de los recursos naturales, más equidad entre el capital y el trabajo, más seguridad social para los habitantes, así como garantiza la prestación gratuita de la salud y la educación entre otras seguridades para sus habitantes.

Allí se establecen el derecho a la seguridad social, los derechos de la ancianidad a la protección integral, el derecho a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física y moral, a la pensión, al esparcimiento, al trabajo y a la tranquilidad. Se establecen los derechos del trabajador a trabajar, a asociarse libremente, a la salud, y todos los habitantes tienen el derecho a la educación, a la cultura y a las ciencias.

La Constitución sancionada plasmó jurídicamente los cambios que se venían sucediendo desde comienzos de siglo e implicó un corte con el viejo orden oligárquico que reflejaba una relación de fuerzas que ya no se correspondía con la realidad. Para entonces, el Estado ya se había erigido durante el gobierno de Perón en un actor legítimo en la gestión de la economía, la promoción del bienestar y el desarrollo social. Siguiendo los principios del constitucionalismo social los derechos individuales, que ya estaban garantizados en la Constitución, se complementaron con los derechos sociales que legitimaban el protagonismo de las clases populares en la política nacional.

El artículo 37 establecía «derechos especiales» para el trabajador, la familia, la ancianidad, la educación, la cultura. El artículo 39 establecía que «el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social». El artículo 40 establecía explícitamente la facultad del Estado de intervenir en la economía, a nacionalizar activos y actividades estratégicas para el desarrollo y la soberanía nacional, además decía que «la organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social». Todas las fuentes de energía se declaraban «propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación», el comercio exterior quedaba a cargo exclusivo del Estado.

En su artículo 40, la Constitución sancionada en el peronismo establecía que: «Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias».

En 1955 hubo un golpe de Estado que derogó dicha Constitución restableciendo la de 1853. Otro baño de sangre perpetrado por las fuerzas armadas de la mano



1. Acto de proclamación de la Constitución de 1949.
2. Difusión de la Constitución Argentina 1949.

de los sectores económicos más poderosos se necesitó para conculcar dichos derechos.

Cuando los países hegemónicos o imperiales desatan guerras en diversos puntos del planeta para socavar y apropiarse de sus recursos naturales, para expandir su economía y someter a los pueblos, los países de América Latina muestran su voluntad política de establecer regímenes constitucionales sociales, ejercer el derecho, y profundizar la justicia distributiva.

A esas constituciones sociales, a los sistemas latinoamericanos que establecen Estados sociales de derecho se los calificó de comunistas, fascistas o populistas estuvieran o no sancionados por los Estados nacionales con el respaldo de sus pueblos en sus constituciones.

Una tercera etapa del constitucionalismo social se abre a comienzos del siglo XXI con las nuevas constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela. Debemos recordar que en 1966 se firmó el Pacto Internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales en la Organización de las Naciones Unidas. Dicho Pacto debía entrar en vigencia el 3 de enero de 1976. El Pacto forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos supervisado por Naciones Unidas.

Lamentablemente, en los años setenta sucedieron diversos golpes de Estado en América Latina, olvidado por las dictaduras, el Pacto se comenzó a refrendar recién con el retorno de la democracia. Lo que establece el Pacto es el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, derechos a la salud, a la educación, laborales y a un nivel de vida adecuado, así como diversos mecanismos para su protección y garantía.

El Pacto, en síntesis, reconoce: a) el derecho a la libre determinación de los pueblos, determinar libremente su condición política, procurar su desarrollo económico, social y cultural; gestionar y disponer de sus propios recursos; b) el derecho a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición social; c) el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y el derecho a sindicalizarse, el derecho a la seguridad social, la protección infantil, la licencia parental, el nivel de vida adecuado, a la alimentación, el vestido y la vivienda, el derecho a la salud física y mental, el derecho a la educación primaria universal y gratuita, el acceso a la enseñanza secundaria y universitaria y a participar en la vida cultural. Se reconoce el carácter progresivo que tienen los Estados para cumplir con su obligación.

Podemos caracterizar a las nuevas constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador sosteniendo que buscan establecer un Estado de bienestar o del buen vivir, o un Estado social y democrático de derecho. Sin embargo, también existen programas sociales y leyes diversas que buscan establecer una sociedad más equitativa o una justicia distributiva en América Latina a comienzos del siglo XXI, asentados en algunas constituciones o legislados los derechos por los Congresos de cada nación.

Los derechos sociales vuelven a plantearse como derechos de justicia y la justicia, como equidad y universalidad de los servicios que el Estado brinda a la población, a tomar medidas de igualdad de oportunidades para toda la comunidad nacional.

## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Así, por ejemplo, la Constitución de Bolivia, o Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario en su preámbulo sostiene que es:

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

La nueva Constitución establece el reconocimiento indígena con una cuota de parlamentarios, un sistema judicial indígena campesino con un nuevo Tribunal Constitucional plurinacional.

También sanciona el derecho a la autonomía y el autogobierno indígena y la propiedad exclusiva de los indígenas de los recursos forestales de su comunidad. Prohíbe el latifundio, y establece los derechos a servicios básicos de agua potable y alcantarillado como derechos humanos no sujetos a privatización, servicios de electricidad, gas domiciliario.

En el nuevo texto se establece un modelo económico social y comunitario constituido por organizaciones estatales, privadas y sociales cooperativas, que garantiza la iniciativa privada y la libertad de empresa y establece como uno de los roles de las organizaciones estatales administrar los recursos naturales y sus procesos asociados, junto con los servicios públicos que la Constitución establece como derechos. Los hidrocarburos se convierten en propiedad inalienable del Estado y este es el

único facultado para su comercialización. El nuevo Estado se sustenta en «valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución de los productos para vivir bien (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, Preámbulo).

Los fines esenciales del Estado implican para la nueva Constitución:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada de la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para cimentar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos en la Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia).

En la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de seguridad alimentaria, al agua, a la educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; a la salud, al hábitat y vivienda digna; a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones, a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El Estado garantiza el acceso al seguro universal de salud y el acceso a los medicamentos. También garantiza el derecho a acceder a la seguridad social y a la jubilación con carácter universal solidario y equitativo. Protege especialmente el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional con salario justo y satisfactorio, así como todos los derechos laborales a sindicalizarse.

Se protegen también los derechos de la niñez, de los discapacitados y los adultos mayores otorgándoles a estos últimos una renta vitalicia de vejez.

La educación se plantea como la función suprema del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla financieramente y gestionarla, aun las universidades públicas que serán «obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado».

La Constitución también declara inembargable, imprescriptible e inalienable el patrimonio cultural del pueblo boliviano y fomenta el acceso, a su vez, al deporte, la cultura física y la recreación, así como a la ciencia, la tecnología y la investigación.



Desfile en el pueblo de Tiwanaku en Posesión de Evo Morales, La Paz, Bolivia, 21 de enero de 2015. Fotografía: Magalí Gómez.



Presidente Evo Morales. Fotografía: Magalí Gómez.

## REPÚBLICA DE ECUADOR

En la Constitución del Ecuador (2008), el Estado se propone «el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo», estimular la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de aquellos, establecer los resguardos necesarios para que las utilidades beneficien permanentemente al trabajador y a su familia, estimular los programas de vivienda, garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad, asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia, propender a eliminar la desocupación y la subocupación, garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, y adoptar las medidas para su ampliación y mejoramiento.

Se establece la participación en las utilidades de los trabajadores, el derecho a organizarse y el derecho de la huelga, se propicia la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándole idéntica remuneración por trabajo de igual valor, velar por el respeto a los derechos laborales y reproductivos para el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el caso de la madre gestante y en período de lactancia de la mujer trabajadora, la del sector informal, la del sector artesanal, la jefa de hogar y la que se encuentre en estado de viudez.

Se prohíbe todo tipo de discriminación laboral contra la mujer, se garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia. Se establece la gratuidad de los programas y acciones de salud pública, se promueve la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social con atención prioritaria a los grupos vulnerables; se garantiza a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de la salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios. El Estado se responsabiliza de la seguridad social y será un derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Dicho derecho se prestará con la participación del sector público y privado.

En cuanto a la cultura, se la declara patrimonio del pueblo y elemento esencial de su identidad. Por lo mismo, el Estado se compromete a promover y estimular la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica.

El Estado fomenta la interculturalidad, inspira sus políticas e integra sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas y garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través



Asamblea de Ecuador analizando la reforma constitucional.



La Revolución Ciudadana en Ecuador.

de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales. A su vez, los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

La educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; constituye un área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, fomentará el civismo; proporcionará destrezas para la eficiencia en el trabajo y la producción; estimulará la creatividad y el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades de cada persona; impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz.

El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rurales y de frontera garantizando la educación particular.

El sistema nacional de educación incluye programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. El Estado también garantiza el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utiliza como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. Asimismo, se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano.

El Estado protege, estimula, promueve y coordina la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas.

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantiza como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar.

Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca. El Estado garantiza la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El trabajo es un hecho social y goza de la protección del Estado.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. El salario es inembargable.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Constitución venezolana también protege los derechos culturales y educativos. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomenta y garantiza, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios.

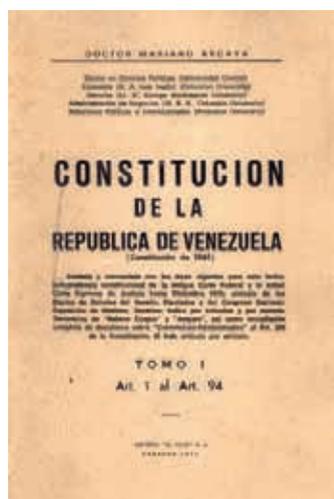
Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas e incentiva y estimula a las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantiza a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural de conformidad con la ley. El Estado garantiza la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deben incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos.

La educación, para la República Bolivariana de Venezuela, es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal.

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

En lo económico, no se permiten monopolios y tampoco el abuso de la posición



Constitución bolivariana de La República de Venezuela.

de dominio que un particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno.

El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras, que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponde al Ejecutivo nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. El Estado impide la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas.

## REFLEXIONES FINALES

A pesar de no ser exhaustivos los derechos que hemos resaltado en las nuevas constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela, queda claro que van más allá de los derechos consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y avanzaron en todos los derechos establecidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dichas constituciones no son letra muerta y tampoco emulan las constituciones liberales de otros países como fueron las del siglo XIX, sino que expresan nuevamente la voluntad política del Estado de acompañar las modificaciones del *ethos* social de la propia realidad, entendiendo la justicia como equidad y garantizando y brindando seguridad jurídica a los derechos.

En las comunidades latinoamericanas lo que se busca es la equidad en la distribución de la riqueza, la justicia distributiva de los derechos a la educación, la salud, las oportunidades, la vivienda, la protección de sus recursos naturales, la seguridad y tantos otros derechos de justicia.



Hugo Chávez con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



En apoyo del presidente Hugo Chávez.  
Fotografía: Magalí Gómez.

Quizás por esa misma razón, los medios de comunicación, así como los poderes oligárquicos nacionales, de la mano de los países hegemónicos, siguen intentando socavar y violentar la voluntad política de los pueblos de Nuestra América de llegar a la «Patria de la Justicia», plasmada en sus constituciones o a través de legislaciones diversas que establecen que los derechos sociales son derechos de justicia.

Ha llegado la «edad de los derechos» al decir de Norberto Bobbio, así como la conciencia jurídica popular en América Latina de ejercer el «derecho a tener derechos». Los derechos sociales distribuyen los bienes materiales y culturales protegidos por el Estado y las naciones establecen sus legítimos derechos a sus tierras y recursos naturales. Sabemos que su implementación no se realiza pacíficamente. Ya Agnes Heller sostenía que algunos grupos de la sociedad civil emplean la fuerza y la violencia al poner en cuestión las políticas distributivas. Para ella es raro el baño de sangre, aunque en Nuestra América, muchas veces para ejercer los derechos se empleó la violencia y también para conculcarlos sucedieron millones de muertos.

En el último Encuentro Mundial de Movimientos Populares, el papa Francisco, primer pontífice latinoamericano, recaló que proteger a la comunidad toda y no solo la propiedad y el capital a fin de proteger a los más desfavorecidos es lo que también predica la doctrina social de la iglesia reclamando tierra, techo y trabajo, ya que son derechos sagrados.

El 19 de octubre de 2014 sostenía: «Es extraño, pero si hablo de esto para algunos resulta que el papa es comunista» y que el Encuentro Mundial de Movimientos Populares no responde a una ideología: «Jesús les diría hipócritas a los que abordan el escándalo de la pobreza promoviendo estrategias de contención que únicamente tranquilicen y conviertan a los pobres en seres domesticados e inofensivos». «Ustedes sienten que los pobres ya no esperan y quieren ser protagonistas, se organizan, estudian, trabajan, reclaman y sobre todo practican esa solidaridad tan especial que existe entre los que sufren, entre los pobres y que nuestra civilización parece haber olvidado». Concluyó: «Digamos juntos desde el corazón: ¡Ninguna familia sin vivienda! ¡Ningún campesino sin tierra! ¡Ningún trabajador sin derechos! ¡Ninguna persona sin la dignidad que da el trabajo!» (Francisco, 19-10-2015).

## BIBLIOGRAFÍA:

- Ardao, A. (1978). *Estudios latinoamericanos de historia de las ideas*. Caracas: Monte Ávila.
- ——— (1998). *Lógica de la razón y lógica de la inteligencia*. Montevideo: Biblioteca de Marcha.
- Bobbio, N. (1965). *El problema del positivismo jurídico*. Buenos Aires: EUDEBA.
- ——— (1991). *Teoría general del derecho (1958 y 1960)*. Madrid: Debate.
- Bobbio, N. (1996). *El filósofo y la política*. Antología. México: FCE.
- ——— (2010). *Elementi di politica*. Torino: Einaudi.
- Cholvis, J. F. (2011). Sampay y la formación constitucional argentina. En Autor, N. (Ed.). *Obras Selectas de Arturo E. Sampay, XII. Las constituciones de la Argentina. 1810-1972*.

Buenos Aires: Docencia, Biblioteca Testimonial del Bicentenario.

- ————— (2013). ¿Por qué la Constitución? *INFOJUS*, II, 4, marzo.
- ————— (2014). Proyecto Nacional y Constitución. Normas de política económica constitucional. *INFOJUS*, III, 8, agosto.
- ————— (2014). *Revisiónismo histórico constitucional, Proyecto nacional y Constitución*. Buenos Aires: NAC&POP.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
- Constitución de la República de Bolivia, 1938.
- Constitución de la República de Cuba, 1940.
- Constitución de la República de El Salvador, 1939.
- Constitución de la República de Perú, 1933.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay, 1934.
- Constitución de los Estados Unidos del Brasil, 1946.
- Constitución Nacional de la República Argentina, 1949.
- Constitución Política de Costa Rica, 1917.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, 1942.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.
- Constitución de la República de Panamá, 1941.
- Jaramillo, A. (2015). La historicidad de los derechos sociales como derechos de justicia. *Jornada «Revisiónismo Histórico Constitucional. Proyecto Nacional y Constitución»*, en homenaje a Alberto González Arzac.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Sampay, A. (1938). *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- ————— (1944). *La filosofía del iluminismo y la Constitución argentina de 1853*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- ————— (1951). *Introducción a la teoría del Estado*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- ————— (1970). *Las ideas políticas de Juan Manuel de Rosas*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- ————— (1974). *Constitución y pueblo*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- ————— (1975). *Las constituciones de la Argentina entre 1810 y 1972 con introducción*. En: Obras Completas (2011). Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina.
- Vasconcelos, J. (1950): La filosofía de la coordinación. *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Cuyo.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.